



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 153.

Sábado 24 de Marzo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 de Marzo de 1900.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 27.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular telegráfica de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. disponer la busca y captura del súbdito Argentino D. Mariano S. Aurrecochea, acusado de defraudación de fondos públicos.

Sus señas son: edad unos 50 años, color blanco, cabello castaño, principio de calvicie, frente espaciosa, ojos garzos, cejas pobladas, nariz y boca regular, barba poblada, alto y fuerte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía y exacto cumplimiento, remitiéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 24 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Juan Palomar Giménez.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 17 del actual, me dice el Ilmo. Sr. Director general de Administración, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gerónimo Mateos y Mateos, Alcalde que fué de Serradilla, contra la providencia dictada por ese Gobierno de su digno cargo de 2 de Septiembre próximo pasado, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, que le declaró responsable al pago de 250 pesetas 90 céntimos, que adeudaba a los fondos municipales; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

Dirección general de Clases pasivas.

(Continuación)

#### CAPÍTULO III

Acuerdos de la Dirección.

El recurso pasará a informe de la Dirección general de lo Contencioso, sin que el Director general de Clases

pasivas informe sobre él después que haya evacuado su dictamen el mencionado Centro. Verificado esto, se remitirá el expediente a la resolución de la Superioridad.

Contra las resoluciones del Ministerio podrán ejercitar los interesados, en el término de tres meses, a partir de la fecha en que se les notifiquen administrativamente ó se inserten en la Gaceta, el recurso contencioso administrativo.

Art. 10. Las declaraciones de derechos pasivos verificadas por la Dirección se publicarán detalladamente en la Gaceta por medio de relaciones quincenales.

Art. 11. La dirección ajustará sus decisiones de primera instancia, respecto a la clasificación de los mencionados derechos a las leyes generales y especiales vigentes acerca de los mismos, y continuará la revisión de expedientes dispueta por el art. 1.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y por el Real decreto de 4 de Abril de 1899.

Art. 12. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Dirección, y las consultas ó propuestas que eleve al Gobierno, han de fundarse necesaria y exclusivamente: primero, en las leyes, decretos, reglamentos é instrucciones comunicados ó que se comuniquen por el Ministerio de Hacienda; y segundo, en documentos autorizados con todas las solemnidades que se hallen establecidas.

Si entre las disposiciones que la Dirección debe aplicar hallare algunas cuya inteligencia, con arreglo a la letra y al espíritu de las leyes vigentes, le ofreciere duda, elevará al expresado Ministerio de Hacienda la oportuna consulta con dictamen razonado para la resolución que corresponda.

#### CAPÍTULO IV

Del Director general.

Art. 13. Corresponde al Director, además de los deberes y facultades que tiene según los artículos 21 y 22 del reglamento de la Administración Central, lo siguiente:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan puntualmente las Reales disposiciones que se le comuniquen.

2.º Autorizar con su firma toda la correspondencia de la Dirección.

3.º Aprobar las cuentas de imprevisiones y de gastos del material,

dando a las primeras el curso correspondiente, y mandando archivar las segundas.

4.º Distribuir el personal de la manera que estime conveniente para el más pronto despacho de todos los servicios.

5.º Determinar las horas ordinarias de oficina y las extraordinarias que estime oportunas cuando el servicio lo requiera.

6.º Señalar los días y horas y la forma en que ha de darse audiencia pública para que los interesados puedan enterarse del estado de los expedientes.

#### CAPÍTULO V

Del Ordenador de pagos.

Art. 14. Corresponde al Ordenador de pagos:

1.º Consignar, en los puntos en que correspondan, los haberes pasivos reconocidos por la Dirección general y los Ministerios de la Guerra y de Marina.

2.º Ejercer autoridad superior y vigilancia sobre la Intervención y la Pagaduría de la Dirección.

3.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes ó que en lo sucesivo se dicten respecto a los servicios encomendados a su cuidado.

4.º Comunicar a la Intervención y a la Pagaduría las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, y acordar la inserción en los periódicos oficiales de todas las que interesen dar a conocer al público.

5.º Acordar las resoluciones definitivas que procedan en los expedientes instruidos con motivo de las reclamaciones que se entablen ante su autoridad y las que deban acordarse de oficio.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquiden la Intervención de la Dirección ó las Intervenciones de Hacienda de las provincias, no dando más preferencia a unas obligaciones sobre otras que la que esté previamente determinada en bien del servicio público.

7.º Presidir los arcos que se verifiquen al terminar el pago de cada mensualidad, cuidando de que se practiquen con escrupulosidad y exactitud.



Cuando sea necesario podrá delegar este cometido en el segundo Jefe de la Dirección.

8.º Aprobar la fianza que deba prestar el Pagador, con arreglo á lo que se dispone en el art. 126 de este reglamento.

9.º Disponer, con conocimiento del Interventor, las remesas de fondos á la Tesorería central cuando los existentes en poder del Pagador no sean necesarios.

10. Solicitar de la Dirección general del Tesoro público los fondos que exija diariamente el pago de las obligaciones de las clases pasivas de Madrid.

11. Inspeccionar las oficinas de la Intervención y de la Pagaduría.

12. Reunir en junta, que presidirá, al Interventor y al Pagador cuando estime conveniente oír su parecer sobre cualquier asunto que deba acordar, y disponer, si lo considera oportuno, que se levante acta de la sesión.

13. Disponer la instrucción de expedientes de reintegro en el acto en que se observe un alcance ó desfallo de fondos en la pagaduría, y dar conocimiento inmediatamente al Tribunal de Cuentas del Reino para los efectos que procedan.

14. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que éste se lo confiera.

## CAPÍTULO VI

### Del Subdirector.

Art. 15. Con arreglo á preceptuado en el art. 23 del reglamento de la Administración Central, el Subdirector es el segundo Jefe de la Dirección, y en tal concepto le corresponden las atribuciones que determinan dicho artículo y el siguiente del expresado reglamento.

Será por lo tanto de su competencia lo siguiente:

1.º Los acuerdos de trámite, recuerdo de servicios y reclamación de antecedentes y cuantos no sean de resolución sobre el fondo de los asuntos.

2.º La firma de las órdenes y comunicaciones que sean consecuencia de dichos acuerdos.

3.º El régimen interior de la oficina, para lo cual cuidará de anotar las faltas de asistencia ó de puntualidad de los empleados, proponiendo al Director la imposición de la multa de un día de haber por cada tres faltas no justificadas.

4.º Cuidar de que en todos los Negociados se guarden el orden y la compostura debidos, y de que, sin su permiso, ó el del Director no se ausente de la oficina ningún empleado durante las horas ordinarias ó extraordinarias que se señalen.

5.º Abrir la correspondencia cuando no lo haga el Director, dando á éste cuenta de su contenido, y pasándola con decreto marginal al Registro general, á fin de que se registre y se distribuya á los Negociados.

6.º Cuidar de que mensualmente se forme con la mayor exactitud la cuenta de los gastos del material y se someta á la aprobación del Director, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

## CAPÍTULO VII

### Del Interventor.

Art. 16. Corresponde al Interventor de la Dirección general de Clases pasivas:

1.º Practicar las operaciones necesarias para la liquidación de las

obligaciones del Tesoro relacionadas con el reconocimiento y pago de haberes de las Clases pasivas del Estado que los perciban en la provincia de Madrid.

2.º Intervenir y fiscalizar la Pagaduría.

3.º Liquidar las obligaciones del Estado por los servicios de las Clases pasivas de Madrid y su provincia.

4.º Llevar la contabilidad por el expresado concepto, con aplicación á los capítulos y artículos correspondientes de la sección 5.ª del presupuesto general de gastos del Estado.

5.º Expedir los talones de cargo para la Pagaduría y redactar los mandamientos de pago que haya de satisfacer la misma.

6.º Expedir igualmente, previo acuerdo del Director general, toda certificación de referencia á los libros, cuentas ó expedientes que obren en la Intervención.

7.º Redactar las cuentas de Tesorería y gastos públicos.

8.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Director general y por la Intervención general de la Administración del Estado.

9.º Prestar obediencia al Director general, que es su inmediato superior jerárquico. Esto no obstante, si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, deberá dirigirle en el acto atento oficio, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato y citándole necesariamente la disposición que se infringirá de darle cumplimiento. Si el Director general retirara su orden al margen del oficio en que el Interventor le hiciera las observaciones procedentes, deberá cumplirla, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento del Interventor general.

10. Intervenir y fiscalizar, como Delegado del Interventor general, los actos del Ordenador en cuanto tengan relación con la Ordenación y el pago de las obligaciones que se satisfagan en la provincia de Madrid, y con las operaciones de la Pagaduría, dando aviso á la Intervención general de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Director sin obtener de éste el inmediato correctivo.

11. Cuidar de que la toma de razón de las liquidaciones, talones de cargo y mandamientos de data se practiquen con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

12. Cuidar asimismo de que todos los mandamientos de pago que debe suscribir y los de data para la Pagaduría que expida el Director general, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma reglamentaria.

13. Cuidar igualmente de que á todo ingreso y pago que realice la Pagaduría se dé la aplicación que legítimamente le corresponda.

14. Ordenar que para la formación de las nóminas de haberes de las Clases pasivas de Madrid se consulten y se tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869 y en las demás disposiciones vigentes.

15. Pasar la revista anual á los individuos de Clases pasivas de la provincia de Madrid, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

16. Asistir á los arcos que se practiquen en la Pagaduría al terminar el pago de cada mensualidad y siempre que sea necesario, autorizando las actas en que se consignen los respectivos resultados.

17. Vigilar para que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de Intervención, por los conceptos y artículos de los presupuestos, los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación como los mandamientos de cargo y data de la Pagaduría.

18. Interponer, con las formalidades que determina el reglamento de procedimiento, los recursos de alzada que estime procedentes contra las resoluciones que en primera instancia dicte el Ordenador de Pagos.

19. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que debe rendir la Intervención se redacten en la forma prevenida y dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolas antes de que el Ordenador, cuya responsabilidad comparte, las autorice con su V.º B.º y firma.

20. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Pagador, y presentarla al Ordenador para que las autorice también, conforme á la prevención anterior.

21. Formar y remitir en los plazos que están señalados las cuentas de Tesorería, y gastos públicos, y los demás documentos que debe rendir á la Intervención general de la Administración del Estado, y que igualmente autorizará el Ordenador.

22. Justificar las cuentas y relaciones que rinda con la clase de documentos que estén determinados, contrayendo especial responsabilidad en la comisión de toda falta que se observe en este servicio.

23. Dictar las órdenes oportunas para la puntual y completa solvencia de las notas de defectos que ofrezca á la Intervención general ó al Tribunal de Cuentas el examen de las que rinda la Intervención.

24. Procurar que la escritura de fianza que preste el Pagador para garantizar el manejo de los caudales contenga los requisitos y se sujete á las formalidades que determinan las disposiciones vigentes; informar al Ordenador de pagos acerca de la prestación de estas garantías, custodiar los expedientes de su razón, y sujetarse, en cuanto á este servicio se refiera, á las disposiciones vigentes.

25. Asistir á las Juntas de Jefes que disponga el Director general para tratar los asuntos que las requieran, exponiendo en ellas su opinión, con el fin de que los acuerdos que se adopten sean siempre ajustados á las prescripciones legales.

26. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención que deba someter á la firma del Director general ó del Ordenador.

27. Llevar la contabilidad de las retenciones á los individuos de Clases pasivas que cobren en Madrid, en la forma conveniente para conocer en cualquier momento el estado de este servicio.

28. Proponer al Interventor general de la Administración del Estado las correcciones disciplinarias de los empleados de la Intervención que cometan abusos ó faltas.

(Se continuará)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

Don Fernando Galetti Tevar, vecino de Huecija (Almería), ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Mi Manolo» correspondiéndola el número 4.927 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage dehesa Valdejimeno y sitio Arroyo de la Cañada del Mato, del término municipal de Trujillo; linda por Sur con dehesa Vallejuelo de Abajo, Saliente y Poniente con Alijares y por Norte con la cerca de las Navas. Verificando la siguiente designación. Se tomará como punto de partida una calicata en dicho arroyo, á 300 metros del Cerro del Chochó y desde dicho punto se medirán 100 metros al Este, 400 al Sur, 100 al Oeste y 400 al Norte, quedando de este modo determinado el eje.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 23 de Marzo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Florentino Cámara y Villar, vecino de Mérida, ha registrado una mina de plomo con el nombre de «El Porvenir», correspondiéndola el número 4.928 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage llamado Cerro de la Magdalena, propiedad de D. Felipe Merino, del término municipal de Almoharín; linda al Norte con el camino de la Charca, por Levante con propiedad de D. Leonardo Merino y por Sur y Poniente con propiedad de D. Senador Jaraíz. Verificando la siguiente designación. Se tomará como punto de partida el Cerro de la Magdalena y midiendo 300 metros al Norte se fijará la 1.ª estaca, de ésta al Levante 100 metros la 2.ª, de ésta al Sur 400 metros la 3.ª, de ésta al Poniente 100 metros la 4.ª y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así determinada la designación de referencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 23 de Marzo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## JUZGADOS

### ALCANTARA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado por hurto, contra Julian Silva Jimenez, conocido por Isidoro, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado que el mismo sea citado de comparecencia ante este dicho Juzgado y término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, con el fin de notificarle la sentencia recaída en expresada causa, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley procesal.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide esta cédula.

Alcántara á 23 de Febrero de 1900.—El escribano, Vicente Solano Infante.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE CÁCERES

## MES DE ABRIL DE 1900

RELACIÓN NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Abril de 1900.

COMPRADOR	VECINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS — Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE Procedencia.	Importa un plazo.	Cuenta corriente.	
							Ptas. Cts.	Libro. Folio
						TOTAL	Ptas. Cts.	Libro. Folio
D. Ciriaco Brieva.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	29 Abril 1900.....	4.º Propios...	2679	2679	22 23
El Ayuntamiento de Campo Lugar.....	Campo Lugar.....	Campo Lugar.....	2	2 id. 900,	2.º y 3.º Idem....	738	1476	23 41
D. Alberto García Martín.....	Casas del Monte.....	Casas del Monte.....	2	5 id. 900	2.º y 3.º Idem.....	3420	6840	40 23 42
Juan C. Guillén.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3	29 id. 900.	2.º, 3.º y 4.º Clero....	83	250	08 22 38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	30 id. 900.	2.º al 4.º Benefic....	93	280	08 22 92

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 12 de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, P. S., Felipe M.ª Ibarra.

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Plasencia y en el municipal de Barrado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas al procesado Valentin Antón Llorente, para responder de las multas de la causa seguida en su contra por contrabando de plantas de tabaco.

Pesetas.

Un huerto al sitio del Bullón, en término de Barrado, de cabida fanega y media de sembradura, con castaños y tierra de regadío; linda por Norte con otro castañar de Gerónimo Núñez Muñoz, por Saliente con otro de José María García, Mediodía con otro de José Fagundez y Poniente con el mismo cercado, valorado en..... 800

Otro huerto al sitio del Reverbillo, de cabida una fanega con viña y tierra de pan sembrar; linda por Norte con terrenos abiertos de la dehesa que fué boyal, Saliente con otro huerto de Fitero Espada y Poniente con otro huerto de Catalina Paniagua, tasado en..... 220

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberán consignar previamente el 10 por 100 de la misma sobre la mesa del Juzgado y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 20 de Marzo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

PIEDRAHITA

Don Juan Manuel Varela, Juez municipal de esta villa, ejerciente en el de Instrucción por cesación del Sr. Juez propietario de este partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Romualdo Batanero Rodriguez (a) Carruchez, de 34 años, hijo de Rosendo y Matea, natural y vecino de Zapardiel de la Rivera, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de indagatoria, en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le decretará su prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y habido, lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Piedrahita á 8 de Marzo de 1900.—Juan Manuel Varela.—P. S. M., Vicente Fe.

LOGROSAN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra Marcelino Diaz Gil y otros por usurpación de atribuciones, se ha acordado sacar á pública subasta, sin sujeción á tipo, por el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los inmuebles que á continuación se expresan, cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal de Abertura y en este de instrucción, el día 7 de Abril próximo, á las once de su mañana.

Debiendo advertirse que el procesado Lucas Galindo, á quien aparece pertenecer dichos bienes, no ha presentado los títulos de propiedad de los mismos, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación.

Dado en Logrosan á 2 de Marzo de 1900.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Diez Amarilla.

Inmuebles de referencia.

Pets. Cnts.

Cerca al sitio de la Cumbre de cabida media fanega; linda por Saliente con Francisco Redondo, Mediodía calle pública, Poniente Juan Pañero y Norte con Matias García, tasada en..... 250

Otra al sitio de la Herreña, cabida media fanega; linda por Saliente con calle pública, Mediodía con Juan Ruiz, Poniente con Francisco Pañero y Norte con Juan Fadolla, tasada en..... 150

ALCALDÍAS

CARCABOSO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Adrian Núñez Ruano. Maximiano Barco Quijada. Nicasio Palomero Sanchez. Cecilio Albarran Sanchez. Venancio Herrero Alcón.

Mayores contribuyentes

D. Alejandro Pereira Sanchez. Bernabé Martin. Cipriano López Sanchez. Ceferino Prieto Conejero. Esteban Conejero Hernandez. Francisco R. López. Felix Carpintero Ruano. Federico Rodriguez Quijada. Gerónimo Sanchez. Juan Albarrán Sanchez. Juan Antonio Romero. Julian Rodriguez. Jacinto Conejero y Conejero. Joaquín Gutierrez Navas. Lorenzo Blazquez. Mauricio Sanchez. Manuel Herrero Alcón. Salvador Bueno Sanchez.

D. Pedro Gómez Ruano.

Pedro Gonzalez Chamorro. Pascual Sanchez Alcón. Tomás Rodriguez. Lucio Carpintero Quijada. Pedro Herrero Alcón.

Carcaboso 10 de Marzo de 1900.—El Secretario, Esteban Conejero.—V.º B.º el Alcalde, Adrian Núñez.

BROZAS.

Feria de ganados.

En los días 20, 21 y 22 de Abril inmediato tendrá lugar la acreditada feria de ganados de todas clases y que tan excelentes resultados viene dando hace bastantes años en esta villa, con cuyo importante motivo el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado reiterar la publicación de este anuncio para que los concurrentes forasteros tengan conocimiento previo de las ventajas que se conceden y son, á saber:

1.º Facilitar gratis á las personas que acudan con sus ganados de cualquier clase que sean, los puestos que los mismos ocupen en el extenso rodeo establecido.

2.º Los concurrentes á la feria podrán apacentar sus granjerías durante ella y gratuitamente, en la dehesa más inmediata ó limítrofe al mismo rodeo que viene determinada y contigua también á la gran carcha comunal para el mejor abrevadero.

Casas Consistoriales de Brozas 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Dalmacio Dominguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Leocadio Torres Berjano.

ALCANTARA.

Por haber espirado el término del contrato que este municipio tenía con los Farmacéuticos titulares, la Junta municipal, en sesión del 15 del corriente, acordó:

1.º Crear dos plazas de Farmacéuticos titulares, con la dotación cada una de 750 pesetas anuales, que han de recibir los nombrados por trimestres vencidos y por los conceptos de residencia é importe de los medicamentos que suministran, mediante prescripción de los Facultativos municipales de Medicina y Cirujía.

2.º Que el tiempo de duración del contrato será el de dos años.

3.º Que cada uno de los Farmacéuticos tendrá á su cargo el suministro de medicamentos á 200 familias pobres.

Lo que hago saber para conocimiento de los que aspiren á ocupar las vacantes, debiendo advertirles que la Junta ha acordado se admitan solicitudes en los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes han de acompañar á ellas el título de Licenciado ó Doctor en la facultad de Farmacia.

Alcántara 17 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Joaquin Carrasco.

TORREMOCHA.

CUENTA justificada que forma el que suscribe encargado de las obras de reparación de la charca de Maripascual en el sitio de la dehesa Carretona de este término, de los jornales y materiales invertidos, durante la semana que comprende desde el 27 de Febrero al 5 de Marzo, cuyas obras se ejecutan por administración.

JORNALES

Psetas. Cts.

Telesforo Cordero.....	17 50
Manuel Luengo .....	17 50
Antonio Luengo.....	17 50
Francisco Luengo.....	17 50
Francisco López.....	17 50
Francisco Puerto.....	17 50
Joaquin Puerto.....	17 50
Ignacio Luengo.....	17 50
Pedro Inarejo.....	17 50
Francisco Duque.....	42
Alfonso Gómez.....	42
Manuel Mendoza.....	10 50
Pedro Modiodía.....	10 50
Pedro Llancho.....	10 50
Pedro Bermejo Borrego..	10 50
Antonio Rivera.....	7
Alfonso Nieves.....	7
Higinio Magariño.....	7
Alfonso Almendros.....	7
Miguel Moreno.....	7
Miguel Morgado.....	7
Manuel Suero.....	7
Miguel Romo.....	7
Domingo Nieva.....	7
Diego Torine.....	7
Diego Márquez.....	7
Domingo Cerro.....	7
Diego Molinero.....	7
Eulogio Barroso.....	7
Pedro Mendoza.....	7
Pedro Moreno.....	7
Pedro Garrido.....	7
Pedro Encinas.....	7
Pedro Castro.....	7
Pedro Marquez.....	7
Juan Rivera.....	7
Francisco Luengo.....	7
Francisco Gómez.....	7
Francisco Moreno.....	7
Francisco Bejarano.....	7
Higinio Magariño.....	7
Isidoro Pantoja.....	7
José Borrego.....	7
Juan Ortega.....	7
Cristóbal Galet.....	7
Diego Marquez.....	7
Francisco Torine.....	7
Francisco Cortés.....	7
Francisco Ruiz.....	7
Antonio Calles.....	7
Cristóbal Galet.....	7
Juan Islas.....	7
Pedro Calero.....	7
Manuel Cerro.....	7
Alfonso Garcia.....	7
Francisco Román, recom-	
posición y aguace de he-	
rramientas.....	46 50

Total general..... 610

Importa esta cuenta las figuradas 610 pesetas.

Torre-mocha á 5 de Marzo de 1899.—El encargado de las obras, Juan Galet.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Flores.

ANUNCIOS

Subasta.

En el pueblo de Gargüera tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril, la subasta de cascás, leñas y maderas de roble, de la dehesa denominada «Arroyos, Canchales y Egidio Patero», jurisdicción de dicho pueblo y de la propiedad de varios particulares, bajo el tipo de 5.000 pesetas; quien desee saber las demás condiciones, puede dirigirse á don Antonio Montero Gomez, Administrador de dicha dehesa y vecino de Plasencia.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.

REDACCION DE AYUNTAMIENTO